

## ACUERDO

Reunidos, a 08/02/2017, por una parte, en nombre y representación propia  
y, por otra, en nombre y representación de Internet Lámparas, S.L.U. ante el  
Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un  
acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por  
(en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a un pedido realizado a través del  
portal <http://www.ilamparas.com>, del que es responsable Internet Lámparas, S.L.U. (en adelante  
iLámparas), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el  
consumidor realizó el pedido con nº de factura 1601576 el 16 de diciembre de 2016, por un importe de  
304,93 Euros. Según alega el particular, desde la reclamada contactaron con él para informarle de que  
no podían servirle el pedido debido a la falta de existencias. Por ello, manifiesta que solicitó el  
reembolso del dinero, si bien afirma que a fecha de la interposición de la reclamación aún no lo ha  
recibido. No conforme, solicita el abono del importe del pedido.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la  
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación  
con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a iLámparas, como muestra de  
su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético,  
para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, iLámparas, habiendo manifestado sus disculpas  
por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe del pedido.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código  
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su  
traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de  
iLámparas del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia,  
se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página  
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el  
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 08/02/2017.

Internet Lámparas, S.L.U.